Sentencia impugnada: Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 31 de julio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Francisco Javier Estrella.

Abogada: Licda. Yiberty M. Polanco Herr Jn.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Esther Elisa Agelun Casasnovas, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 11 de julio de 2018, ao 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Francisco Javier Estrella, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Canabacoa, casa nm. 42, de la Urbanizacin Peln, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, imputado, contra la sentencia nm. 359-2017-SSEN-00212, dictada por la Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 31 de julio de 2017, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Ocdo al aguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo Lic. Andrés M. Chalas VelJsquez, Procurador General Adjunto del Procurador General de la Repblica, en su dictamen.

Visto el escrito motivado mediante el cual Francisco Javier Estrella, por intermedio de su abogada, Licda. Yiberty M. Polanco Herrun, defensora polica, interpone formal recurso de casacin, depositado el 3 de octubre de 2017 en la secretarga de la Corte a-qua;

Visto la resolucin 186-2018 del 26 de enero de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, y fij audiencia para el 9 de abril del 2018;

Visto la Ley nm. 25-91 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca, as ¿como los art¿culos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

que el Ministerio Polico present formal acusacin por el hecho de que en fecha 17 de marzo de 2015, a las 9:30 p.m, el Segundo Teniente Andrés Lorenzo Castillo Padilla, P.N., adscrito a la Direccin Nacional de Control de Drogas, Divisin Norte, en compaça del equipo operacional de la referida institucin, en momento en que se encontraban realizando un operativo debidamente coordinado por el Lic. Ernesto Pea, Procurador Fiscal adscrito al Departamento de Persecucin de Drogas Narcticas de la Fiscalça de Santiago, en el sector Arenoso de Santiago, Repblica Dominicana, cuando al momento de hacer acto de presencia de manera especçfica en la parte final y derecha de la Calle José Flores, el oficial actuante se encontro con el imputado Francisco Javier Estrella, el mismo, al

notar la presencia del oficial actuante, present un estado de Unimo muy nervioso y un perfil sospecho, puesto que este se encontraba sudoroso, motivo por el cual el oficial actuante procedi a acercursele, se identific y le solicito en un lugar apartado que le mostrara todo lo que tenosa oculto en el interior de su ropa de vestir y manos, ya que sospechaba que ocultaba algo il scito, que al imputado negarse a la solicitud del oficial actuante, este procedi a practicarle un registro de persona, mediante el cual se le ocup de su mano derecha una (1) fundita plustica de color azul y blanco, la cual al ser revisada en su presencia result contener la cantidad de treinta y tres (33) porciones de un vegetal de naturaleza desconocida, que por su olor y caracter sticas, se presume que es marihuana con un peso conjunto aproximado de 67.3 gramos; dichas porciones envueltas en recortes plusticos de color rojo y azul con un blanco, respectivamente, la suma de novecientos pesos dominicanos (RD\$900.00), en efectivo y en diferentes denominaciones y la cantidad de 39 porciones de un polvo blanco, de naturaleza desconocida, que por su color y caracter esticas, se presume que es coca en a con un peso conjunto aproximado de 9.3 gramos, dichas porciones envueltas en recorte plústicos de color rojo y azul con blanco, respectivamente; acusacin que fue acogida por el Primer Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Santiago, el cual en fecha 19 de agosto de 2015, dict auto de apertura a juicio en contra del imputado Francisco Javier Estrella, por violacin de las disposiciones de los artنculos 4D, 5A, 6 ه, 8 categorنa I y II acupite II y III, cdigo 9041, y 7360, 9 letra D y F, 28, 58 letra A, y 75-II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en perjuicio del Estado Dominicano;

que apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Santiago, el cual dict la sentencia nm. 371-05-2016-SSEN-00115, de fecha 10 de mayo de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declara al ciudadano Francisco Javier Estrella Estrella, dominicano, mayor de edad (27 a2os), de uni2n libre, travero de gallo, no porta cédula, residente en la calle Canabacoa, n2m. 42, Urbanizaci2n Pel2n, Santiago; culpable de violar las disposiciones consagradas en los art culos 4 letra D, 5 letra A, 6 letra A, 8 categor a I y II, ac pites II y III, c2digos 9041 y 7360, 9 letra D y F, 28 letra A y C, 75 p rafo II, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en la categor a de traficante, en perjuicio del Estado Dominicano; SEGUNDO: Condena al ciudadano Francisco Javier Estrella Estrella, a cumplir, en el Centro de Correcci2n y Rehabilitaci2n Rafey Hombres de esta ciudad de Santiago, la pena de cinco (5) a2os de prisi2n; TERCERO: Condena al ciudadano Francisco Javier Estrella Estrella, al pago de una multa por el monto de cien mil pesos (RD\$100,000.00), declarando las costas de oficio por estar asistido de un defensor p2blico; CUARTO: Rechaza la solicitud de suspensi2n condicional de la pena realizada por la defensa técnica, por los motivos que consta en la presente decisi2n; QUINTO: Ordena la incineraci2n de la sustancias descrita en la Certificaci2n de An lisis Quemico Forense n2m. SC2-2015-04-25-003006, de fecha 01-04-2015, emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif); SEXTO: Ordena la confiscaci2n de la prueba material consistente en: una fundita plastica de color azul y blanco; SPTIMO: Ordena remitir copia de la presente decisi2n a la Direcci2n Nacional de Control de Drogas y al Consejo Nacional de Drogas para los fines de ley correspondiente";

que dicha sentencia fue recurrida en apelacin por el imputado Francisco Javier Estrella, siendo apoderada la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, la cual dict la sentencia nm. 359-2017-SSEN-00212 el 31 de agosto de 2017, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci\(\textit{P}\)n incoado por el imputado Francisco Javier Estrella, a trav\(\textit{s}\) de la Licenciada Yiberti M. Polanco, Defensora P\(\textit{D}\)blica, y en consecuencia confirma la sentencia n\(\textit{D}\)mero 000115, de fecha 10 de mayo del a\(\textit{D}\)o 2016, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros; **SEGUNDO:** Acoge las conclusiones del Ministerio P\(\textit{D}\)blico, rechazando obviamente por las razones expuestas, las formuladas por el imputado por conducto de su defensora t\(\textit{e}\)cnica; **TERCERO:** Exime de las costas del proceso, con base en el art\(\textit{e}\)culo 246 del C\(\textit{D}\)digo Procesal Penal, en vista de que el imputado fue asistido por una abogada adscrita a la Oficina de la Defensa P\(\textit{D}\)blica";

Considerando, que el recurrente Francisco Javier Estrella, por intermedio de su abogado, invoca en su recurso de casacin el siguiente medio:

"Sentencia manifiestamente infundada por inobservancia de norma legal conforme lo establecido en los

art çculos 23 y 24 de la Normativa Procesal Penal. La decisi\(\textit{n}\) noy recurrida violenta lo establecido en los art \(\textit{culos}\) 23 y 24 del C\(\textit{a}\) digo Procesal Penal, toda vez que en el desarrollo de la sentencia hoy recurrida la Corte de Apelaci\(\textit{n}\) no responde la queja manifestada por la defensa técnica en el recurso de apelaci\(\textit{n}\) nen el sentido que establecimos que los par\(\textit{m}\) metros utilizados por el tribunal para imponer la pena al imputado, no estaban dentro del marco legal. Sin embargo en la p\(\textit{g}\) gina 8 el tribunal omite analizar lo establecido por la parte recurrente tomando en cuenta que el fin de la pena conforme lo establecido en el art\(\textit{g}\) culo 40.6 de la Constituci\(\textit{n}\) n dominicana, no dando respuesta a esta queja, solo delimit\(\textit{n}\) hose a decir que la decisi\(\textit{n}\) n dada por el tribunal de fondo si se ajusta a los par\(\textit{m}\) metros de la norma. La Corte adem\(\textit{s}\), vio\(\textit{n}\) lo establecido en el art\(\textit{g}\) culo 24 de la normativa procesal penal con respecto la motivaci\(\textit{n}\) n de la decisi\(\textit{n}\), a que no solo se transcribe las motivaciones dadas por el tribunal de primer grado y motivado de manera genérica porque rechazaba lo planteado con la sentencia. Pero no satisface lo establecido en la normativa procesal penal en lo que respecta a una motivaci\(\textit{n}\) najo un razonamiento \(\textit{n}\) gigico. Con la decisi\(\textit{n}\) n atacada, el recurso del ciudadano fue desestimado, bajo inobservancia de una norma jur\(\textit{g}\) dica, no aplic\(\textit{n}\) dosele las garant\(\textit{g}\) adel derecho de estatuir, ignorando lo arg\(\textit{u}\) idosele las motivaci\(\textit{n}\) ne deviniendo dicha decisi\(\textit{n}\) ne arbitraria".

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada el medio planteado por la parte recurrente y sus diferentes tpicos.

Considerando, que, en suntesis, en su recurso de casacin el recurrente arguye sentencia manifiestamente infundada, por inobservancia de la norma legal conforme a lo establecido en los artugolos 23 y 24 de la normativa procesal penal, sustentado en que la Corte a-quo no estatuy en cuanto a la queja planteada por la defensa técnica en el sentido de que estableci que los parumetros utilizados por el tribunal para imponer la pena no estaban dentro del marco legal, que viol las disposiciones del artugolo 24 del Cdigo Procesal Penal, respecto a la motivacin de la sentencia, ya que transcribe las motivaciones de primer grado y motiva de manera genérica, rechazando lo planteado, lo cual no satisface el espugritu de la ley.

Considerando, que respecto al medio invocado por el recurrente, el cual fue planteado a la Corte a-qua, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha podido constatar que dicho tribunal estatuy en cuanto al mismo estableciendo entre otras cosa que: "De la ponderaci\[2]n arm\[2]nica de los fundamentos f\[\trianglecticos subsumidos en los\] enunciados normativos que sustenta la decisi\(\mathbb{Z}\)n objeto del recurso, esta Corte pudo comprobar que la construcci\(\mathbb{Z}\)n argumentativa de la motivaci™n de la sentencia del a-quo, contrario a lo alegado por el recurrente en el primer alegato de queja del recurso, es mus que suficiente para enervar la presunci\(\mathbb{I}\) n de inocencia que le ampara y obviamente retener los cargos radicados en la acusaci\(\mathbb{Z}\)n y consecuentemente condenarlo a una sanci\(\mathbb{Z}\)n punitiva acorde con las normas violentadas, pues dicho-rgano establece con claridad meridiana en los apartados transcritos anteriormente, que las pruebas aportadas ten can méritos suficientes para apuntalar la comisi⊡n de la conducta punible por haberse establecido que el justiciable ten sa la posesi™n y el dominio material probatorio fijado en los hechos acreditados; léase, las porciones de marihuana, de coca 🔊 na, il 🗷 ito que comporta la sanci🛮 n de prisi🗈 n de cinco a veinte a🛮 os, explicando por dem 🕹, con argumentos s🗓 lidos, a la luz de los presupuestos del art 🗷 culo 339 del Cidigo Procesal Penal, las razones por las cuales condenia al imputado a cinco allos de prisilin, y a la vez, por qué no le concedieron la suspensi\(\overline{n}\)n condicional de la sanci\(\overline{n}\)n punitiva, comprobando esta instancia en esa direcci⊡n que la sentencia impugna da independientemente no conste, el citado art culo de forma literal, no acusa los vicios denunciados de insulcitez e inconsistencia en la motivaci™n de sus fundamentos, toda vez, reiteramos, que la motivaci\(\mathbb{E}\)n en su universo se hizo atendiendo a los postulados de la norma; de ah \(\mathcal{G}\), lo imperativo del rechazo del primer motivo del recurso"; por lo que no lleva razn el recurrente en el vicio que enarbola en casacin, ya que la sentencia recurrida contiene motivos suficiente que la justifican, y la sancin impuesta no est Jafectada de la ilegalidad invocada, una vez que la misma se encuentra dentro de los parJmetros establecidos por la norma violada, por lo que procede rechazar dicho medio;

Considerando, que al no encontrarse los vicios invocados, procede rechazar el recurso de casacin interpuesto, de conformidad con las disposiciones del art¿culo 427.1 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\(\mathbb{I}\)n. Toda decisi\(\mathbb{I}\)n que pone fin a la

persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razin suficiente para eximirla total o parcialmente"; que procede eximir las costas del proceso, por estar asistido el imputado por una abogada de la defensa pblica.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Francisco Javier Estrella, contra la sentencia nm. 359-2017-SSEN-00212, dictada por la Primera Sala de la Culmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de la Santiago el 31 de agosto de 2017, cuyo dispositivo fue copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Se eximen las costas

Tercero: Ordena a la secretarça de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Miriam Concepcin Germun Brito, Esther Elisa Agelun Casasnovas, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.